

00000001



1 ...rio.-

2

3 **ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P**

4 **FACTURA N.- 55670**

5

6

7

8

9

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

10 **FULLGUAPRISEG SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑIA LIMITADA**

11

**QUE OTORGAN:**

12

**ELBIA DE LAS MERCEDES BOADA MORALES Y**

13

**MARCOS RAFAEL BARRIGA ZAMBRANO**

14

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00**

15

**DI: 3 COPIAS**

16

**\*L.P\***

17 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la  
18 República del Ecuador, a nueve de septiembre del años dos mil trece, ante mi  
19 **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente,**  
20 **Encargado De La Notaría Décima Del Cantón Quito,** según Acción de  
21 Personal número seis cientos diez y siete-DNP emitido por el Consejo de la  
22 Judicatura en Transición. Comparecen **ELBIA DE LAS MERCEDES BOADA**  
23 **MORALES,** soltera, por sus propios y personales derechos y **MARCOS**  
24 **RAFAEL BARRIGA ZAMBRANO,** soltero, por sus propios y personales  
25 derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta  
26 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de  
27 conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la  
28 minuta que me entregan, cuyo tenor literal que a continuación transcribo es

1 como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su  
2 cargo, sírvase insertar una en la que contenga las siguientes cláusulas:  
3 **PRIMERA: FUNDACIÓN.-** Comparecen los señores ELBIA DE LAS  
4 MERCEDES BOADA MORALES Y MARCOS RAFAEL BARRIGA  
5 ZAMBRANO; todos ellos por sus propios derechos, quienes manifiestan su  
6 voluntad de Fundar como en efecto constituyen, una Compañía de  
7 responsabilidad limitada con la denominación de **FULLGUAPRISEG**  
8 **SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA**, la misma que funcionará  
9 acorde a las siguientes disposiciones legales vigentes y a los siguientes  
10 Estatutos: **SEGUNDA. ESTATUTOS DE FULLGUAPRISEG SEGURIDAD**  
11 **PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA. ARTÍCULO PRIMERO.-**  
12 ~~**DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará~~  
13 ~~**FULLGUAPRISEG SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA;**~~ el  
14 domicilio de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecerse  
15 Sucursales, Oficinas o Agencias en otros lugares del País, y en el exterior.-  
16 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACION.-** El plazo duración de la sociedad es de  
17 cincuenta años (50) contados desde la fecha de inscripción de la Escritura en  
18 el Registro Mercantil; dicho plazo podrá ser ampliado a la sociedad, disolverse  
19 o liquidarse antes de su cumplimiento conforme determina sobre el particular  
20 en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **ARTICULO TERCERO.-**  
21 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto lo siguiente.- La  
22 prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor  
23 de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósitos, custodia y  
24 transporte de valores, investigación, seguridad en medios de transporte  
25 privado de personas naturales y jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento  
26 y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, y; el uso y  
27 monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales  
28 de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en el Objeto

0000002



1 Social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán  
2 realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTICULO**  
3 **CUARTO.-** Capital suscrito y pagado es de DIEZ MIL dólares de los Estados  
4 Unidos de Norteamérica (\$.10.000,00), divididos en diez mil participaciones de  
5 un dólar cada una.- **ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE**  
6 **APORTACIONES.-**La compañía entregará a cada Socio un Certificado de  
7 Aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de NO  
8 NEGOCIABLE, y al número de Participaciones que por su aporte le  
9 corresponde, los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente  
10 General. **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**  
11 Las aportaciones de los socios son transferibles por actos entre vivos en  
12 beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros con el  
13 consentimiento unánime del capital Social o con la ausencia de mayoría que  
14 determine la Ley, si esta es diferente, la sesión se hará por escritura pública  
15 en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-**  
16 **AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a.- Los aumentos y  
17 disminuciones del capital Social serán acordados por la Junta General de  
18 Socios con el quórum y mayoría establecidos en el Artículo décimo segundo  
19 de estos estatutos.- b.- La Junta General de Accionistas establecerá  
20 resoluciones encaminadas a reducir el capital Social si ello implicare su  
21 devolución a los socios de sus participaciones hechas y pagadas, salvo el  
22 concepto la exclusión de un socio, previo la liquidación de su aporte. c.- en  
23 caso de aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho preferente, en  
24 proporción a sus respectivas participaciones para suscribir dicho aumento.  
25 **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y**  
26 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos,  
27 obligaciones y responsabilidades que señalan la Ley de Compañías y estos  
28 Estatutos. **ARTICULO NOVENO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta

1 general de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la  
2 Compañía, la sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente  
3 General. **ARTICULO DECIMO. DE LAS JUNTAS GENERALES.**- a.- las  
4 Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y podrán reunirse en  
5 el domicilio principal de la compañía.- b.- las Juntas Generales Ordinarias se  
6 reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre y posterior a  
7 la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a  
8 lo dispuesto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y para  
9 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c.- Las  
10 Juntas Generales Extraordinarias cuando fueren convocados para tratar  
11 asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**  
12 **CONVOCATORIA.**- a.- el Gerente General convocará a las Juntas Generales  
13 por carta dirigida al último domicilio de los socios registrados en los libros de la  
14 compañía, dejando constancia por lo menos con ocho días de anticipación al  
15 fijado para la reunión.- b.- Las Juntas Generales deliberaran exclusivamente  
16 sobre los asuntos que les haya motivado y conste en las respectivas  
17 convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y**  
18 **RESOLUCIONES.**- a.- las Juntas Generales no podrán constituirse para  
19 deliberar en primera convocatoria, así no esté representado por los  
20 concurrentes más del cincuenta por ciento del Capital Social.- b.- en segunda  
21 convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios  
22 presentes y así se expresará en la convocatoria.- c.- salvo disposición legal en  
23 contrario, las resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría  
24 absoluta de votos del Capital asistente a la reunión. **ARTICULO DECIMO**  
25 **TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los  
26 artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán  
27 válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio  
28 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

0000003



1 Capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la  
2 Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el Acta respectiva bajo  
3 sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y**  
4 **REPRESENTACION.-** a.- los socios podrán concurrir personalmente o  
5 hacerse representar por persona extraña con poder notariado o por carta  
6 dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración  
7 de la junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.-** a.- la  
8 Junta General estará dirigida por el Presidente o en su ausencia por el socio  
9 que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b.- actuara de  
10 secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia nombrara a  
11 quien la junta elija como secretario ad-hoc, el presidente o la persona que  
12 hubiere actuado como tal y el secretario suscribirá el Acta correspondiente,  
13 salvo lo previsto en el Artículo décimo tercero. d.- de cada Junta se tomara un  
14 expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que  
15 la Junta se celebró válidamente. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-**  
16 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta  
17 General: a.- elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el  
18 periodo de tres años (3) años. b.- fijar la remuneración del Presidente y del  
19 Gerente General. c.- designar a los fiscalizadores si se considera conveniente.  
20 d.- Examinar las cuentas, balances, informes de administración y dictar la  
21 resolución correspondiente. e.- resolver sobre el destino de los beneficios  
22 sociales. f.- acordar en cualquier tiempo la remoción por causas legales, de  
23 los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido  
24 creado por estos Estatutos, g.- decidir la fusión, transformación, disolución y  
25 liquidación de la Compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la  
26 enajenación de inmuebles de la Compañía. h.- consentir en la sesión el  
27 traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i.- fijar el  
28 porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación de Fondo de

1 Reserva Legal o de Reservas Especiales, de conformidad con lo dispuesto en  
2 la ley de compañías: j.- interpretar en forma obligatoria para los socios de  
3 cualquier duda que suscitare entre los socios. k.- decidir cualquier otro asunto  
4 cuya resolución no esté estipulada en los presentes estatutos u otro órgano, y  
5 ejercerán las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de  
6 Socios. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LA**  
7 **COMPAÑIA.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial y  
8 extrajudicial corresponde al Presidente y al gerente General, individualmente a  
9 cada uno de ellos, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que  
10 representen a la sociedad en todos los actos relacionados con su giro o  
11 tráfico. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** corresponde al  
12 ~~Presidente: a.- dirigir las sesiones de la Junta General. b.- representar a la~~  
13 Compañía según lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo. c.- reemplazar al  
14 Gerente General, en caso de falta o ausencia de este con todas sus  
15 atribuciones y deberes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE**  
16 **GENERAL.-** corresponde al gerente General: a.- representar a la Compañía  
17 según a lo dispuesto en el Artículo décimo Séptimo; b.- presentar a la Junta  
18 General en el plazo de tres meses contados desde la terminación del Ejercicio  
19 Económico, una memoria razonable a cerca de la situación de la Compañía, el  
20 balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c.- inscribir  
21 en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil una lista completa de  
22 los socios de la Compañía, con la indicación de nombres y apellidos, domicilio  
23 y monto de capital aportado; o bien se de dicha nómina o cuantía o no hubiere  
24 alteración alguna una declaración en tal sentido. - d.- ejercer todas las demás  
25 funciones que fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de la  
26 finalidad social. **ARTICULO VIGECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La  
27 compañía formara un Fondo de Reserva que se integrara tomando de las  
28 utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por

0000004



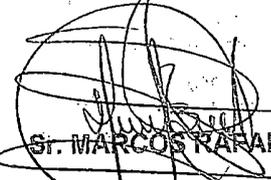
1 ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital  
 2 Social. **ARTICULO VIGECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El  
 3 ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de  
 4 enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGECIMO**  
 5 **SEGUNDO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social  
 6 se destinaran en la forma que determine la Junta General y de conformidad  
 7 con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGECIMO**  
 8 **TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá  
 9 anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por  
 10 decisión de la Junta General de socios, en caso de disolución y liquidación de  
 11 la Sociedad, la Junta general nombrara un liquidador principal y un suplente.  
 12 **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital  
 13 Social se encuentra suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera.

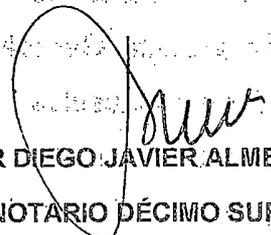
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. PARTICIPACIONES
BOADA MORALES ELBIA DE LAS MERCEDES	5.000,00	5.000,00	5.000
BARRIGA ZAMBRANO MARCOS RAFAEL	5.000,00	5.000,00	5.000
TOTALES	10.000.00	10.000.00	10.000

14 **CUARTA.-** Se agrega el certificado de depósito en la Cuenta de Integración  
 15 de Capital. Los socios facultan a la señorita Licenciada Elbia Boada Morales  
 16 para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la  
 17 Sociedad y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted señor  
 18 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa  
 19 validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que los señores otorgantes  
 20 aprueben en todas sus partes, la misma que queda elevada a Escritura  
 21 Pública con todo el valor legal, minuta firmada por el señor Abogado Oswaldo  
 22 Chávez Quintanilla, con matricula Número diez mil setecientos veinte, del  
 23 colegio de abogados de Quito.- para la celebración de la presente Escritura

1 Pública se observan los preceptos legales del caso; y, leída a los señores  
2 comparecientes por mí el Notario se ratifican y para constancia firman  
3 conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe".- (HASTA AQUÍ LA  
4 MINUTA) Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la misma que  
5 se halla redactada y firmada por el ABOGADO OSWALDO CHÁVEZ  
6 QUINTANILLA, con matrícula profesional número diez mil setecientos veinte  
7 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente  
8 escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los  
9 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de  
10 acto, quedando incorporada la presente escritura al protocolo de esta Notaría;  
11 de todo lo cual doy fe.-

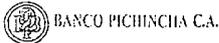
13  
14   
15 Srta. ~~ELBIA DE LAS MERCEDES BOADA MORALES~~  
16 C.C.N.- ~~1302554188~~ 8817155201

17  
18   
19 Sr. ~~MARCOS RAFAEL BARRIGA ZAMBRANO~~  
20 C.C.N.- ~~0921600201~~ 0921600201

21  
22   
23  
24 DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
25 EL NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

26  
27  
28 *El Nota...*

0000005



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26 de Agosto del 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): **BOADA MORALES ELBIA DE LAS MERCEDES**  
 Con Cédula de Identidad: 1302554488 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 10,000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: FULLGUAPRISEG  
**SEGURIDAD PRIVADA CIA LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BOADA MORALES ELBIA DE LAS MERCEDES	1302554488	\$.	5000 usd
2	BARRIGA ZAMBRANO MARCOS RAFAEL	921600201	\$.	5000 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>10,000.00</b> usd

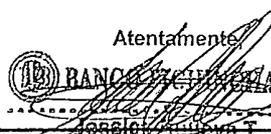
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 JEFE DE CUBETA  
 EJECUTIVA AUTORIZADA  
 Agencia PAOÑALA Teatro



0181872

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7544242  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1707267843 QUINTANA TIGASI PEDRO PABLO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FULLGUAPRISEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7544242

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2014 9:30:31 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NW51LH a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 130255448-8

BOADA MORALES ELBIA DE LAS MERCEDES

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

11 DICIEMBRE 1952

001- 0067 00227 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1952

*Elvira Boada*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E3343V4242

SOLTERO

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

ESEQUIAS BOADA

ROSA MORALES

QUITO 07/04/2010

07/04/2022

2392604




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**004**

004 - 0190 1302554488

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BOADA MORALES ELBIA DE LAS MERCEDES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA MARISCAL SUCRE LA FLOREST

QUITO PARROQUIA ZONA

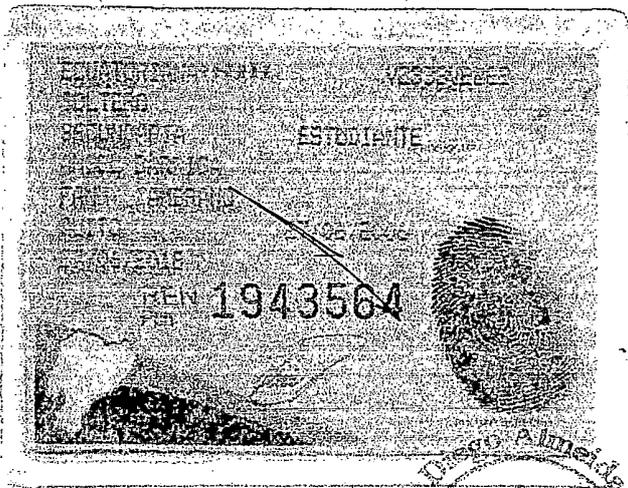
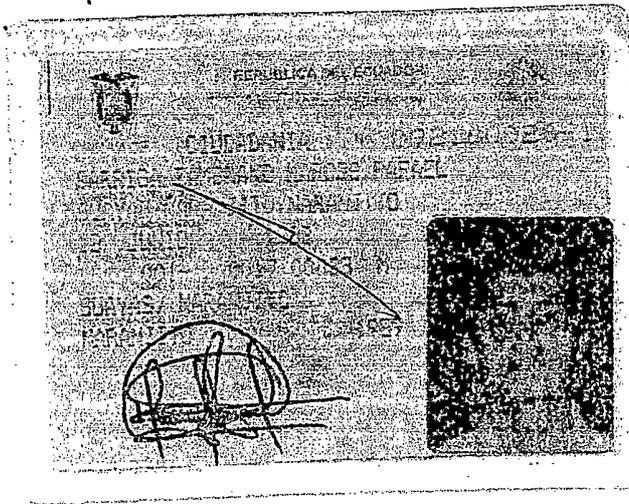
CANTÓN PARROQUIA

*Elvira Boada*

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



*Elvira Boada*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001  
001-0110 0921600201  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
BARRIGA ZAMBRANO MARCOS RAFAEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA QUITO MARISCAL SUCRE MARISCAL B  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(E) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **mil trece** de **SEPTIEMBRE** del año **dos mil trece**.



*[Handwritten signature]*

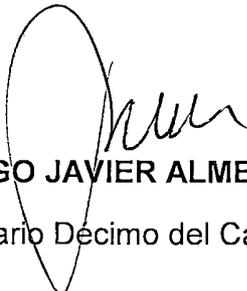
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,  
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Décima



0000007

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA FULLGUAPRISEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.** celebrada el 9 de septiembre del 2013 ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo Suplente (E) del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005777 de 22 de noviembre del 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 13 de Enero de 2014.-  
factura No. 72434

pal

  
**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
Notario Décimo del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000008

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005777**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **09/Septiembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **FULLGUAPRISEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**;

Que, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.5114 de 22/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FULLGUAPRISEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo sexto del Estatuto Social, la frase "o con la ausencia de mayoría que determine la Ley, si esta es diferente" se entenderá como no escrita por no guardar conformidad con el Art. 113 de la Ley de Compañías. En el artículo décimo noveno, suprímese el literal c), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000009

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de noviembre de 2013.

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7544242

Nro. Trámite 1.2013.2670

RRG



0000011

TRÁMITE NÚMERO: 21732

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12989
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1302554488	BOADA MORALES ELBIA DE LAS MERCEDES	Quito	SOCIOS	Soltero
0921600201	BARRIGA ZAMBRANO MARCOS RAFAEL	Quito	SOCIOS	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
FECHA ESCRITURA:	09/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005777
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FULLGUAPRISEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

# Registro Mercantil de Quito



0000012

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: P Y GG IND

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N5678 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-15- 00304

Quito, 08 ENE 2015

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FULLGUAPRISEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000015

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FULGUARISEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUADOR	
NOMBRE COMERCIAL:		SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SAN BLAS	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: OLMEDO	NÚMERO: 0E3-18	INTERSECCIÓN/MANZANA: PUYARQUIL	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO A PISOS	OFICINA No.: 3	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0998291369	TELÉFONO 2: 2951779	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2: FULGUARISEG.SEGURIDAD@YAHOO-ES	
CELULAR: 0998949699	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DE LA PLAZA DEL TEATRO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: BOADA MORALES ELBIA DE LAS MERCEDES			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1302554488			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

0000016

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Suscriben por una parte el Economista Eduardo Jácome González y el Ing. Rodrigo Jácome González, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante y para efectos de este contrato se denominarán los ARRENDADORES, y por otra parte la compañía de seguridad FULLGUAPRISEG CIA. LTDA., representada legalmente por la Señorita Lcda. Elbia de las Mercedes Boada Morales, quien comparece también por sus propios derechos, a la que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará la ARRENDATARIA. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito y legalmente capaces para suscribir el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas.

**PRIMERA.-Antecedentes.-** El Economista Eduardo Jácome González y el Ing. Rodrigo Jácome González son los legítimos propietarios de los locales comerciales situados en el inmueble ubicado en la calle Olmedo N° Oe3-18 y Guayaquil, de la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Objeto del arrendamiento.-** En virtud de los antecedentes indicados el Economista Eduardo Jácome González y el Ing. Rodrigo Jácome González dan en arrendamiento a FULLGUAPRISEG CIA. LTDA., el local comercial N° 3, que consta de dos oficinas.

**TERCERA.-Destino del local arrendado.-** Las partes convienen que el local materia del presente contrato se destinará para oficina de seguridad. **CUARTA.- Subarrendamiento o cesión.-** De manera expresa las partes convienen que la ARRENDATARIA no podrá subarrendar, ceder ni transferir los derechos que dimanen del presente contrato a terceras personas naturales o jurídicas. **QUINTA.- Estado del bien arrendado.-** La ARRENDATARIA declara su conformidad con el estado de conservación del local comercial arrendado, y se compromete a entregarlo al término del contrato en las mismas condiciones recibidas y se obliga expresamente a darle un adecuado mantenimiento y a reparar y reponer a su cargo exclusivo, con materiales de igual calidad, dentro de diez días calendario, todo aquello que durante la ocupación sufriera algún deterioro o daño, salvo que sea producto del desgaste debido al uso normal del local arrendado.

**SEXTA.- Mejoras en el inmueble:** Toda mejora o innovación que la ARRENDATARIA quisiera introducir en el bien arrendado, deberá contar con el previo consentimiento escrito de los ARRENDADORES, y en todo caso, salvo excepción expresa, quedará en beneficio gratuito del bien arrendado. **SEPTIMA.-Disposiciones especiales:**

a) La "ARRENDATARIA" instalará su agencia de seguridad en el local comercial arrendado, por su propia cuenta y riesgo, siendo de su cargo y exclusiva responsabilidad, todas las obligaciones legales existentes para el funcionamiento de su negocio.

b) Será de exclusiva responsabilidad de la ARRENDATARIA, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, equipos y más accesorios de su propiedad que se encontraren dentro del local recibido en arriendo, sin que al respecto los ARRENDADORES tengan responsabilidad de ninguna especie o naturaleza.

**OCTAVA.- Plazo del contrato:** El plazo de duración del contrato es de dos años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. A partir del segundo año, el canon de arrendamiento será reajustado de acuerdo al índice de inflación anual publicado por el INEC. El presente contrato no podrá ser prorrogado ni renovado automáticamente. Un nuevo acuerdo entre las partes requerirá obligatoriamente de la suscripción de un nuevo contrato.

NOVENA.- Canon de arrendamiento: El valor libremente acordado entre las partes, por el arriendo del local comercial, es de USD 97,00 (NOVENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS), incluido el pago del IVA, pagaderos en efectivo, dentro de los primeros cinco días de cada mes calendario, por mensualidades adelantadas. Los ARRENDADORES asumirán el pago por concepto de agua potable. La factura correspondiente será entregada contra cancelación de las mensualidades.

DECIMA.- Pago de servicio de luz.- El pago por consumo de energía eléctrica registrado en el medidor N° 246632-KRI-AN y suministro N° 108577-4, de propiedad de los ARRENDADORES, correrá de cuenta exclusiva de la ARRENDATARIA, la que deberá cancelar mensualmente, y dentro de los plazos establecidos, las facturas emitidas por la Empresa Eléctrica Quito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Causales de terminación del contrato.- Las partes convienen que el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento por las siguientes causas.

La falta de pago de dos meses del canon de arrendamiento convenido, causal que se constituirá con el no pago del segundo mes adelantado y/o con el no pago mensual de la planilla de luz eléctrica.

El cambio de destino del local arrendado a un objeto ilícito o distinto del convenido.

b) El subarriendo, la cesión o transferencia del presente contrato a favor de terceras personas naturales o jurídicas.

Los daños provocados en el local arrendado y que no fueren reparados dentro de un plazo de diez días calendario.

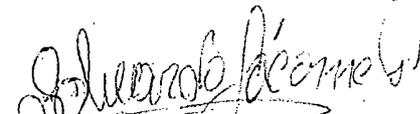
Ejecución en el local arrendado de obras no autorizadas por los arrendadores.

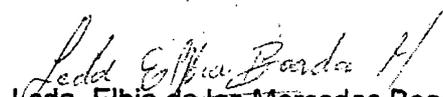
La falta de pago mensual del servicio de luz eléctrica, aparejada con la suspensión del servicio por parte de la Empresa Eléctrica Quito.

DÉCIMA SEGUNDA.- Divergencias.- En caso de controversia, las partes acuerdan someter las controversias que dimanen de la interpretación, ejecución o aplicación del presente contrato a la mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito. Para constancia de todo lo cual, las partes firman el presente contrato de arrendamiento, en la ciudad de Quito, por triplicado, el día 3 de septiembre de 2013.

LOS ARRENDADORES

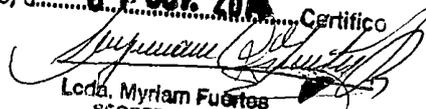
LA ARRENDATARIA

  
Ec. Eduardo Jácome G.  
C.C. 1701707913

  
Lcda. Elbia de las Mercedes Boada Morales  
C.C. 1322554488

  
Ing. Rodrigo Jácome G.  
C.C.

RAZÓN: En esta fecha se inscribe este contrato con el N° 3730 en el libro del juzgado 3° de Inquilinato cuyo original reposa en el archivo Quito, a 01 OCT. 2013. Certifico

  
Lcda. Myriam Fuertes  
SECRETARIA (E)





EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto  
R.U.C.: 1790053881001  
CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-006-006632103

Autorización SRI: 1114100015

Fecha de autorización: 03/01/2014

Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 07/11/2014

0000017

No. de Control: 10857713-44  
Valor a pagar: 11.65

Fecha de Vencimiento: 24/11/2014

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: 108577-4 URGILES DANIEL

Código Único Eléctrico Nacional: 1400108577 Cédula / R.U.C.: 1700568445 Código Postal: 170401

Dirección servicio: N7 OLMEDO OE3-18 OF 3 OE3 GUAYAQUIL EDIF.CARMEN BAJO CONVERSION CICLICO

Plan/Geocódigo: 39 30-01-017-9305 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 07/11/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS

Dirección notificación: Domicilio

**1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Medidor: 246682-KRI-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
Desde: 02/10/2014 Hasta: 04/11/2014 Días Facturados: 33 Tipo consumo: Leído  
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	35286.00	35235.00	51	kWh	4.13

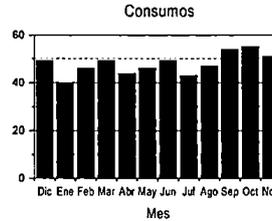
VALOR CONSUMO: 4.13  
COMERCIALIZACION 1.41  
I.V.A.(0%) 0.00  
**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 5.54**  
SERV.ALUM.PUB 0.33  
**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.33**  
**TOTAL SE Y AP (1): 5.87**

**AHORRO POR:**

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
<b>Total:</b>	<b>0.00</b>

**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :</b>	<b>0.00</b>



EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto  
R.U.C.: 1790053881001  
CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-006-006632103

Autorización SRI: 1114100015

Fecha de autorizac: 03/01/2014

Válida hasta: 03/01/2015

2913

SUMINISTRO: 108577-4

URGILES DANIEL

No. de Control: 10857713-44

Valor a pagar: 11.65

Denominación: <b>FULLGUAPRISEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Décimo</b>				Fecha: <b>09/Septiembre/2013</b>					
Fecha de Constitución: <b>09/Septiembre/2013</b>				Notario: <b>Décimo</b>					
Domicilio: <b>Distrito Metropolitano de Quito</b> provincia <b>PICHINCHA</b>				Capital: <b>10000</b>					
Representante:				Abogado: <b>OSWALDO CHAVEZ</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Distrito Metropolitano de Quito, 22/Noviembre/2013

Señor.(a/ta)  
Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **FULLGUAPRISEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón QUITO, el 09/Septiembre/2013 .

Atentamente,



**Ruth Rivadeneira**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 1.2013.2670  
RRG/